

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, CELEBRADA EL CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las doce horas con diecisiete minutos del día catorce de febrero de dos mil dieciocho, presentes en el recinto oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, la Comisionada Presidente Doctora **Rosalinda Salinas Treviño** dio inicio a la **Sesión Pública Extraordinaria** de este órgano colegiado; acto seguido, instruyó a la Licenciada Ada Maythé Gómez Méndez, Directora Jurídica en suplencia del Secretario Ejecutivo para proceder a pasar la lista de asistencia, corroborándose la presencia de los Comisionados **Roberto Jaime Arreola Loperena**, **Juan Carlos López Aceves** y de la Comisionada Presidenta **Rosalinda Salinas Treviño**.

Una vez verificada la existencia del Quórum legal, la **Comisionada Presidenta** declaró instalada la Sesión Pública Extraordinaria del Pleno e Instruyó a la **Directora Jurídica** a dar lectura del Orden del Día, mismo que fue conformado de la manera siguiente:

PUNTO NÚMERO UNO: Inicio de la sesión.

PUNTO NÚMERO DOS: Lista de asistencia.

PUNTO NÚMERO TRES: Declaratoria del Quórum Legal.

PUNTO NÚMERO CUATRO: Lectura y aprobación en su caso del Orden del Día.

PUNTO NÚMERO CINCO: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión RR/306/2017/RJAL, ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

PUNTO NÚMERO SEIS: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión RR/315/2017/RJAL, ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

PUNTO NÚMERO SIETE: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión RR/319/2017/JCLA, ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

PUNTO NUMERO OCHO: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión RR/329/2017/RST, ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

PUNTO NUMERO NUEVE: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión RR/331/2017/JCLA, ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

PUNTO NUMERO DIEZ: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión RR/334/2017/JCLA, ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

PUNTO NUMERO ONCE: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión RR/338/2017/RST, ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información
SECRETARÍA EJECUTIVA
itait

PUNTO NUMERO DOCE: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión RR/003/2018/RST, ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

PUNTO NUMERO TRECE: Lectura y en su caso aprobación del acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto autoriza que el remanente del ejercicio fiscal dos mil diecisiete, se sume al presupuesto autorizado dos mil dieciocho, para su ejercicio.

PUNTO NÚMERO CATORCE: Lectura y en su caso aprobación del acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, actualiza la tabla de montos y compras, del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales.

PUNTO NÚMERO QUINCE: Lectura y en su caso aprobación del acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto modifica y aprueba la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado denominado: Secretaria de Educación de Tamaulipas.

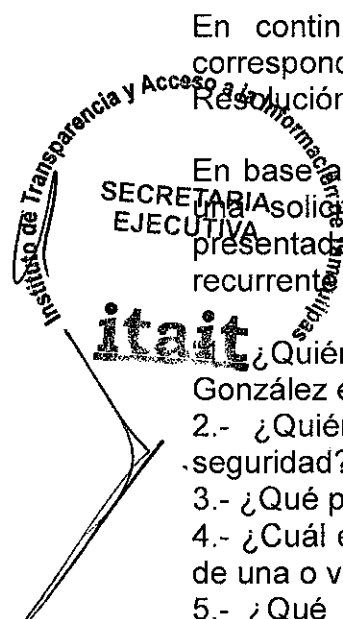
PUNTO NÚMERO DIECISÉIS: Clausura de la Sesión.

Una vez que se dio a conocer el contenido del Orden del Día conforme al artículo 30 del Reglamento Interior del Instituto, la **Directora Jurídica** lo sometió a consideración de los Señores Comisionados, siendo aprobado por unanimidad de votos.

En continuidad con el orden del día, la Directora Jurídica comunicó que correspondía el turno a la lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/306/2017/RJAL.

En base a lo anterior, el Comisionado ponente, expresó que el recurrente realizó una solicitud de información en quince de octubre de dos mil diecisiete, presentada ante el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en la cual el hoy recurrente solicitó conocer:

- 1.- ¿Quién atiende las cámaras de seguridad del edificio ubicado en la calle 21 y González en Matamoros, Tamaulipas, del Poder Judicial del Estado?
- 2.- ¿Quién guarda las imágenes o video transmitidos de las cámaras de seguridad?
- 3.- ¿Qué pasa si una cámara deja de funcionar?
- 4.- ¿Cuál es la metodología o pasos a seguir si se detecta el mal funcionamiento de una o varias cámaras de seguridad?
- 5.- ¿Qué organismo, empresa o dependencia estatal ve y graba lo que está ocurriendo según las cámaras de seguridad de ese edificio?
- 6.- ¿Cada edificio del Poder Judicial guarda lo que graben las cámaras de seguridad o las cámaras están enlazadas a alguna dependencia estatal o empresa privada?
- 7.- ¿El contenido se graba en DVD o en discos duros?
- 8.- ¿Cómo sabe el gobierno si las cámaras dejan de funcionar (paso a paso desde que se sabe que no funcionan, hasta que se reparan, todo a detalle)?
- 9.- Si dejan de funcionar, ¿se cambian de inmediato, o cual es el procedimiento?
- 10.- ¿Cuándo fue el último reporte de cámaras dañadas y cuando se repararon?



Recibiendo respuesta, de manera extemporánea, en dieciséis de Noviembre de dos mil diecisiete, en la que el Titular de la Unidad de Transparencia de la responsable, le hizo del conocimiento al particular que, únicamente se le podía informar respecto a si el contenido se graba en DVD o en discos duros, informándole que el contenido se graba en disco duro; y que respecto a los restantes puntos de la solicitud requerida, al tratarse de particularidades sobre la operación y funcionamiento del sistema de seguridad del Poder Judicial del Estado, estima conveniente clasificar como RESERVADA la información requerida por el solicitante, ya que de proporcionarse ésta, se haría pública comprometiendo la seguridad en perjuicio del interés jurídico protegido, que es la del personal que labora en el edificio así como la que accede al mismo, clasificación que emanó de la Dirección de Administración del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, y que fuera confirmada por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículo 38, fracción IV, y 117, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin embargo, con fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, el recurrente dió cumplimiento a la prevención requerida, aclarando sus agravios en los siguientes términos: "sigo solicitando al Recurso de Revisión, no solo por la falta de respuesta a tiempo, también por información incompleta, por la declaración de información confidencial y/o reserva, por argumentar que se pone en riesgo a los asistentes del lugar, saber si las cámaras funcionan o no, no daría seguridad a los que acuden a ese recinto, generaría más seguridad y confianza en la ciudadanía"

Admitiéndose posteriormente el Recurso de Revisión, en cinco de diciembre de dos mil diecisiete, otorgándoles el termino de siete días hábiles a partir de que surtiera efectos la notificación, a fin de que rindieran los alegatos pertinentes; lo que fue atendido únicamente por la Unidad de Transparencia del ente público señalado como responsable, mediante los cuales informó que se había dado cumplimiento a la solicitud de información, reconociendo que lo había hecho de manera extemporánea, esto en fecha 16 de Noviembre del dos mil diecisiete, en el cual únicamente respondieron en cuanto a que el contenido se graba en disco duro, clasificando como RESERVADA la demás información requerida.

Consecuentemente, se estimó que el sentido del proyecto era de Agravio Infundado, confirmándose la respuesta dada por la autoridad requerida, debido a que, contrario a lo manifestado en su Recurso de Revisión, de proporcionarse datos sobre la operación y funcionamiento del sistema de seguridad se comprometería tanto la seguridad exterior como la interior del edificio que refiere el recurrente en su solicitud de información, lo cual pondría en riesgo la integridad del personal que ahí labora como de las personas que acceden al mismo.

Respecto al Agravio referente a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos por la ley, se determinó realizar una recomendación a la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública

SECRETARÍA EJECUTIVA

itait

Tamaulipas, a fin de que, en posteriores ocasiones, siguiera el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia, para dar trámite a las solicitudes de información que sean formuladas ante dicha dependencia, apegándose a los términos establecidos en artículo 146, numeral 1, de la Ley en comento.

Sin embargo, al ser sometido a consideración de los comisionados, el Comisionado Juan Carlos López Aceves propuso que el sentido de la resolución fuera un Modifica, dado que, a su consideración, la clasificación de la información no debía abarcar a la totalidad de la solicitud, haciendo referencia al punto número tres de la solicitud.

A continuación la Directora jurídica por instrucciones de la Comisionada Presidenta, recabó la votación correspondiente, sometiendo a votación el proyecto de Resolución con sus modificaciones a efecto de que la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas emita una respuesta al punto tres de la solicitud; informando su aprobación.

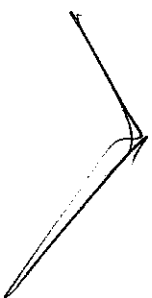
Posteriormente la Directora Jurídica comunicó que correspondía el turno a la lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/315/2017/RJAL.

En base a lo anterior, el Comisionado ponente, expresó que el recurrente realizó una solicitud de información en trece de noviembre de dos mil diecisiete, al Congreso del Estado, en la que le requirió copias digitales de la documentación que presentó cada Diputado para respaldar su curriculum vitae en esta legislatura, cedula profesionales, etc.

Solicitud que fue respondida en veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, en la cual el Titular de la Unidad de Transparencia de la responsable, comunicó al recurrente que lo relativo a la información curricular, desde el nivel del Jefe de Departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto, constituía información pública de oficio, la cual se encontraba disponible para su consulta en el apartado de transparencia de la página de internet de este Congreso, y anexan el link de la página.

No conforme con las respuesta, el recurrente promueve Recurso de Revisión, mismo que fue admitido en fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, otorgándoseles un periodo de siete días para rendir alegatos, el cual, únicamente fue atendido por la autoridad señalada como responsable, informando que no era parte de las facultades, competencias o funciones, requerir los Diputados que conforman la Legislatura Estatal, documentación relativa a sus Curriculum Vitae, lo anterior de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley sobre organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, haciéndole llegar lo anterior a la aquí promovente.

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
SECRETARÍA EJECUTIVA
itait



Por lo anterior se estima que si bien es cierto al momento de responder el ente recurrido a la particular únicamente le indicó una dirección electrónica donde obraban la información curricular, cierto es también que el revisionista se encontraba solicitando copias digitales de la documentación que presentó cada Diputado para respaldar sus currículos vitae en esa LXIII Legislatura, así como cédulas profesionales, en ese sentido el **agravio era fundado**, sin embargo durante la etapa de alegatos, el sujeto obligado en comento hizo llegar en quince de diciembre de dos mil diecisiete a la cuenta de la aquí recurrente **una respuesta complementaria** mediante la cual le expuso de manera fundada y motivada, que la información que requirió no existía en sus archivos, procediendo este Instituto a analizar entre otras normatividades a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sin que la misma estableciera a través de sus facultades, competencias o funciones, requerir a los Diputados que conforman la Legislatura Estatal, documentación relativa a sus curriculum vitae, en base a ello por consiguiente se determina que no existe la obligación de declarar inexistencia alguna de dichos documentos. En ese sentido al haber atendido lo solicitado y hacer del conocimiento del revisionista que no existía en sus archivos información solicitada, es que se determina procedente dictar un **sobreseimiento del recurso de revisión en comento.**

A continuación, la Directora jurídica, por instrucciones del Comisionado Presidente, recabó la votación correspondiente; informando la aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/315/2017/RJAL.

Posteriormente la Directora jurídica comunicó que correspondía el turno a la Secretaría Ejecutiva y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/319/2017/JCLA.

En base a lo anterior, el Comisionado ponente, expresó que el recurrente realizó una solicitud de información en veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en la que requirió información al Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, requiriendo se le hiciera llegar el proyecto ejecutivo de la rehabilitación de la calle 17 o avenida Francisco I. Madero de nuestra cd. Capital, agregando los documentos que por ley deben ser generados previo a su autorización presupuestal, así mismo solicito se me indique la autoría de este proyecto. Es decir la instancia de quien fue ideado."

Solicitud que manifestó el particular, no le fue contestada, por lo que en treinta de noviembre de dos mil diecisiete acudió ante este Organismo garante a interponer el presente medio de impugnación, admitido el mismo en diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, aperturándose el periodo de alegatos, el cual fue atendido por la Autoridad señalada como responsable, dando respuesta al recurrente, en dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, haciéndole llegar el oficio 569/2017 de fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, adjuntándosele archivo en formato .zip, el cual contiene los documentos en formato pdf., resaltando que en el oficio citado,

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
SECRETARÍA EJECUTIVA
Tamaulipas

itaig

se le hace saber que “de resultar duda o aclaración de los informes con gusto atenderíamos la misma”, informando además, que el Proyecto Ejecutivo de Rehabilitación de la calle 17, o Avenida Francisco I. Madero, era una obra en coparticipación con el Gobierno del Estado, correspondiéndole al Estado la rehabilitación de la infraestructura que se encontraba alojada en banquetas y al municipio lo relativo a las vialidades y camellón central, del mismo modo le hizo llegar el plano con el proyecto ejecutivo.

Consecuentemente, se estimó que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, modificó el acto reclamado, quedando sin materia al emitir una respuesta, por lo tanto se sobreseyó el presente medio de defensa.

A continuación la Directora jurídica por instrucciones de la Comisionada Presidenta, recabó la votación correspondiente; informando la aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/319/2017/JCLA.

Posteriormente la Directora jurídica comunicó que correspondía el turno a la lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/329/2017/RST..


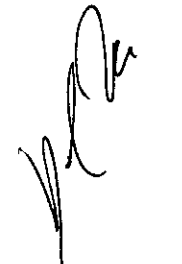
En base a lo anterior, la Comisionada presidenta, expresó que el recurrente realizó una solicitud de información en siete de noviembre de dos mil diecisiete, en la que requirió información al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, solicitando los siguientes documentos de la empresa Erika de Reynosa SA de CV (Fresenius), Ubicada en: Calle Brecha E 99 No.82, parque industrial Reynosa, CP 88780m Reynosa Tamaulipas:

Los documentos que solicito, estuvieran disponibles son:

- Solicitudes para licencia de funcionamiento, de uso y ocupación
- Licencia de funcionamiento, de uso y ocupación
- Solicitud de licencia de construcción
- Licencia de construcción
- Solicitud de licencia sanitaria
- Licencia y registro sanitario
- Registro estatal ambiental
- Evaluación de impacto ambiental
- Avisos como empresa generadora de residuos
- Inscripción como empresa generadora de residuos
- Solicitud de licencia de medio ambiente
- Licencia de medio ambiente
- Solicitud de licencia para recolección y transporte de residuos sólidos
- Licencia para recolección y transporte de residuos sólidos

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
SECRETARÍA EJECUTIVA
del Poder Judicial de la Federación

itait

- Reportes de inspección de salud y ambiental.”

Solicitud que manifestó el particular, no le fue contestada, por lo que en ocho de diciembre de dos mil diecisiete acudió ante este Organismo garante a interponer el presente medio de impugnación, admitido el mismo en ocho de diciembre de dos mil diecisiete, aperturándose el periodo de alegatos, el cual fue atendido por el Sujeto Obligado, manifestando que: “1.-Mediante oficio número SOPDUMA-3862-17, de fecha dieciséis de Noviembre del año en curso y recibido por usted el veintiuno de Noviembre próximo pasado, se le informo que en relación a la solicitud de licencia de funcionamiento, de uso y ocupación de suelo, así como licencias de funcionamiento, de uso y ocupación de suelo, NO se encontraron archivos. Así mismo, se le informo y adjunto al citado oficio la licencia de construcción número 15699 correspondiente a la empresa Erika de Reynosa S.A de C.V. (Fresenius).

2.-Por cuanto hace a la solicitud de información que compete a la Dirección de Medio Ambiente, perteneciente a esta Secretaría, mediante oficio DMA-0611-17 de fecha 15 de noviembre del 2017, se le informó que NO se encontró expediente alguno de la Empresa Erika de Reynosa S.A de C.V. (Fresenius). Sobre algún trámite ambiental que a la fecha se haya presentado; al mismo tiempo, también se le informó que no se encontró ningún tipo de denuncia ciudadana presentada, registrada o de alguna inspección ambiental que se haya realizado por esta

Consecuentemente, se estimó, si bien es cierto en un primer momento subsistía el agravio relativo a una falta de respuesta, como lo enmarca el particular en su Recurso de Revisión, cierto es también que en un segundo momento, esto es posterior a la etapa de alegatos, la autoridad señalada como responsable dio respuesta mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, a la solicitud de información realizada por el particular en once de enero de dos mil dieciocho, quedando sin materia al emitir una respuesta, por lo tanto se sobreseyó el presente medio de defensa.

A continuación la Directora jurídica por instrucciones de la Comisionada Presidenta, recabó la votación correspondiente; informando la aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/329/2017/RST.

Posteriormente la Directora jurídica comunicó que correspondía el turno a la lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/331/2017/JCLA.

En base a lo anterior, el Comisionado ponente, expresó que el recurrente realizo una solicitud de información en diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, en la que requirió información a Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas, solicitando:

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas
SECRETARÍA EJECUTIVA

1.- Acceso directo y copia simple de la cuenta Pública del Municipio de Burgos de los meses correspondientes de Enero a Julio de 2013, me refiero a todo el cumulo de información que haya recibido esa Auditoria, como lo son; cortes de caja mensuales, estados financieros, nómina de empleados, gastos efectuados con sus respectivas facturas, información de programas sociales y como fueron implementados, avances de obras trimestrales, licitaciones, todo índole de documentos ya sean públicos, privados, bancarios y fiscales con que se hayan comprobado todos los ingresos y egresos de la administración pública del Municipio de Burgos del periodo fiscal antes mencionado.

2.- Copia simple de todos los finiquitos, aguinaldos, gratificaciones de fin de año, primas de vacaciones, prima dominical, erogados y/o pagados en ejercicio fiscal 2013 del Gobierno Municipal de Burgos, de ser el caso que hayan comprobantes de los anterior, documento con el cual se justifique estos conceptos puesto que vienen en el presupuesto de egresos de dos mil trece, o con que documentales desvió y/o justifico dichos recursos económicos el Gobierno Municipal de Burgos, en virtud, que se lo tuvieron que haber Justificado a esta Auditoria Superior del estado de Tamaulipas.

3.- Copia simple de todas las resoluciones que hayan quedado firmes sobre procedimientos administrativos fincados en contra de servidores públicos del Gobierno Municipal de Burgos que se hayan desempeñado en el ejercicios fiscales dos mil once, dos mil doce y dos mil trece, los cuales hayan llevado a cabo esta Auditoria Superior del Estado de Tamaulipas.

4.- Copia simple del informe General e informes individuales que hayan hecho esta Auditoria Superior de la cuenta pública dos mil trece del Municipio de Burgos, de ser el caso que no existan, se me entregue documento certificado que justifique tal situación..."

Solicitud que manifestó el particular, no le fue contestada, por lo que en trece de diciembre de dos mil diecisiete acudió ante este Organismo garante a interponer el presente medio de impugnación, admitido el mismo, aperturándose el periodo de alegatos, el cual no fue atendido por ninguna de las partes

Sin embargo, posterior al cierre de instrucción, en veinticinco de enero del año en curso, el Titular de la Unidad de Transparencia, recibió un mensaje de datos a través del correo electrónico institucional así como al correo del recurrente, mediante el cual le informó al particular que podía acudir a la oficina del Titular de la Unidad de Transparencia en la Auditoria Superior del Estado y dirigirse con el Licenciado, se menciona el nombre, a recoger la información solicitada los días lunes veintinueve, martes treinta y miércoles treinta y uno de Enero de dos mil dieciocho, así mismo anexó copia del oficio **ASE/DAJ/00014/2017**, de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho, que se transcribe a continuación:

Con relación a la solicitud de información pública del siete de Noviembre de dos mil diecisiete, del recurrente, me permito comunicar lo siguiente:

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
SECRETARÍA EJECUTIVA

itait

1.- Respecto a la petición marcada con el número 1, el Ayuntamiento del Municipio de Burgos, Tamaulipas no exhibió cortes de caja correspondientes a los meses de enero a Septiembre de dos mil trece, y respecto a la demás información y documentación solicitada, conforme a lo previsto por el artículo 117, fracciones VIII, IX Y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, es información reservada.

2.- En lo que refiere a la petición marcada con el número 2, y considerando que corresponden a conceptos de fin de año, esta Dirección cuenta con antecedentes de que el corte de caja correspondiente al mes de diciembre de dos mil trece se encuentra en la Auditoria Especial para Ayuntamientos.

3.- Relativo a la petición marcada con el número 3, remito copia simple de todas las resoluciones firmes recaídas a servidores públicos del Municipio de Burgos, Tamaulipas, que se desempeñaron en tal carácter durante los ejercicios dos mil once, dos mil doce y dos mil trece.

4.- Referente a su petición marcada con el número 4, la ley de fiscalización aplicable a dicho ejercicio no contemplaba la emisión de informes generales y específicos, solo la emisión del informe de resultados de la revisión de la Cuenta Pública. Al respecto y toda vez que no se presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio dos mil trece, el Congreso del Estado determinó el inicio del Procedimiento resarcitorio contemplado por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, anexo a la presente documentación diversa en copia simple.

Respuesta que se puso a la vista del recurrente por un término de quince días para que manifestara su inconformidad si así era su deseo, en términos del artículo 159 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

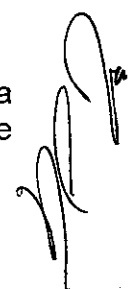
Consecuentemente, se estimó, si bien es cierto en un primer momento subsistía el agravio relativo a una falta de respuesta, como lo enmarca el particular en su Recurso de Revisión, cierto es también que en un segundo momento, esto es posterior a la etapa de alegatos, la autoridad señalada como responsable dio respuesta a la solicitud de información realizada por el particular, quedando sin materia al emitir una respuesta, por lo tanto se sobreseyó el presente medio de defensa.

A continuación la Directora jurídica por instrucciones de la Comisionada Presidenta, recabó la votación correspondiente; informando la aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/331/2017/JCLA.

Posteriormente la Directora jurídica comunicó que correspondía el turno a la lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/334/2017/JCLA.

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
SECRETARÍA EJECUTIVA

itait



En base a lo anterior, el Comisionado ponente, expresó que el recurrente realizo una solicitud de información en seis de noviembre de dos mil diecisiete, en la que requirió información a la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas, solicitando:

“De acuerdo a la cafetería que se encuentra ubicada en sus instalaciones desde cuando se está en función así mismo solicito me proporcione copia de la adjudicación que se haya realizado ante las instancias correspondientes.

La publicación para darle el permiso de estar trabajando en esta Universidad, tiene la concesión.”

Solicitud que manifestó el particular, no le fue contestada, por lo que acudió ante este Organismo garante a interponer el presente medio de impugnación, admitido el mismo, aperturándose el periodo de alegatos, el cual fue atendido únicamente por la autoridad señalada como responsable en dieciséis de enero de dos mil dieciocho, comunicó haber dado respuesta a la solicitud de información a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así mismo, en diecisiete de enero de dos mil dieciocho, llego un mensaje de datos de la Unidad de Transparencia, a través del correo electrónico institucional como al correo de la recurrente, mediante el cual le informó que la cafetería se encontraba en función a partir del mes de septiembre de dos mil diecisiete y que la adjudicación se encontraba debidamente publicada en su portal de transparencia en la liga electrónica <http://transparencia.tamaulipas.gob.mx/xxviii-la-informacion-sobre-los-resultados-de-los-procedimientos-de-adjudicacion-directa-invitation-restringida-y-licitacion-de-cualquier-naturaleza-incluyendo-la-version-publica-del-expediente-r-4/>, de igual manera anexó copia del contrato de comodato de bien inmueble asignado a la mencionada cafetería.

Consecuentemente, se estimó, proponer el sobreseimiento del presente medio de impugnación.

A continuación la Directora jurídica por instrucciones de la Comisionada Presidenta, recabó la votación correspondiente; informando la aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/334/2017/JCLA.

Posteriormente la Directora jurídica comunicó que correspondía el turno a la lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/338/2017/RST.

En base a lo anterior, la Comisionada presidenta, expresó que el recurrente realizo una solicitud de información en diez de noviembre de dos mil diecisiete, en la que requirió información al Ayuntamiento de Ocampo, Tamaulipas, solicitando el listado de ayudas y subsidios de los meses de enero a octubre, mencionando nombre del

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
SECRETARÍA EJECUTIVA

beneficiario, lugar, fecha y monto en dinero de la ayuda o subsidio y concepto de la ayuda.

Así como la relación de obras públicas realizadas de enero a octubre, mostrando tipo de obra, proveedor, compañía o persona física que realizó, materiales utilizados y costo de la obra, y si es obra terminada o pendiente.

Listado de nómina de enero a Octubre del dos mil diecisiete, que conste los datos de nombre del empleado, cargo o puesto, sueldo bruto y sueldo neto.

Solicitud que manifestó el particular, no le fue contestada, por lo que en dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete acudió ante este Organismo garante a interponer el presente medio de impugnación, admitido el mismo en nueve de enero del presente año, aperturándose el periodo de alegatos, el cual no fue atendido por ninguna de las partes.

Consecuentemente, se estimó fundado el agravio esgrimido por el recurrente, lo anterior debido a que tal y como lo afirma en su recurso de revisión, la autoridad señalada como responsable fue omisa en dar contestación a su solicitud de diez de noviembre de dos mil diecisiete.

Por lo anterior, se revocó el acto recurrido, el cual se traduce en una falta de respuesta y se requirió a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ocampo, para que dentro del término de tres días contados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución proporcione una respuesta a la solicitud de información hecha por el particular.

Lo anterior con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas.

A continuación la Directora jurídica por instrucciones de la Comisionada Presidenta, recabó la votación correspondiente; informando la aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/338/2017/RST.

Posteriormente la Directora jurídica comunicó que correspondía el turno a la lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/003/2018/RST..

En base a lo anterior, la Comisionada presidenta, expresó que el recurrente realizo una solicitud de información en treinta de noviembre de dos mil diecisiete, en la que requirió información a la Secretaría de Educación, solicitando:

“Mencionar el fundamento legal, impedimento o acuerdo mediante el cual no se aplica la obligación de presentar declaración patrimonial de personal docente en las escuelas de nivel básico y medio superior, ya que personal docente y administrativo manejan recursos públicos derivado de manejo de cooperativas y donaciones, así como recursos públicos otorgados por las autoridades

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
SECRETARÍA EJECUTIVA

municipales en Tamaulipas. Así mismo cual es el mecanismo fiscal vigente de la transparencia de los recursos manejados por los directivos de los planteles educativos; me refiero a la apertura de cuentas bancarias y pago de servicios.”

Solicitud que manifestó el particular, no le fue contestada, por lo que en veintitrés de enero del presente año acudió ante este Organismo Garante a interponer el presente medio de impugnación, admitido el mismo en veinticuatro de enero del presente año, aperturándose el periodo de alegatos.

Sin embargo en treinta y uno de Enero de dos mil dieciocho el recurrente, envió un mensaje de datos a la bandeja de entrada del correo de este Organismo garante, informando que era su deseo personal desistirse de los recursos generados a razón de las solicitudes con números de folio, 00834817, 00837617 y 00837817.

Perteneciendo el folio 00837617 al presente Recurso de Revisión.

Por lo que en nueve de enero del presente año se decretó el cierre de instrucción.

Inicialmente subsistía el Agravio relativo a una falta de respuesta, sin embargo, en un segundo momento, esto es en treinta y uno de enero del presente año, el recurrente mediante mensaje de datos hecho llegar a la bandeja de entrada del correo institucional, se desistió del presente recurso de revisión; lo que genera el sobresimiento del presente medio de impugnación.

A continuación la Directora jurídica por instrucciones de la Comisionada Presidenta, recabó la votación correspondiente; informando la aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/003/2018/RST.

Posteriormente la Directora jurídica comunicó que correspondía el turno a la lectura y en su caso aprobación del acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto autoriza que el remanente del ejercicio fiscal dos mil diecisiete se sume al presupuesto autorizado dos mil dieciocho, para su ejercicio.

Solicitando la Comisionada Presidenta la aprobación de la lectura de los puntos trece, catorce, y quince del Orden del día, por haber sido circulados con anterioridad y ser ya del conocimiento del Pleno su contenido.

Siendo consultado por la Directora jurídica la dispensa de la lectura de los mencionados acuerdos, siendo aprobado.

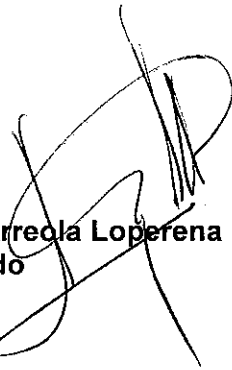
Consultando posteriormente, la Directora jurídica, la aprobación del contenido de los acuerdos mencionados, dentro de los cuales se establecía la incorporación del remanente del presupuesto asignado en el ejercicio dos mil diecisiete, al ejercicio en curso, informando a la Comisionada Presidenta la aprobación del contenido de los acuerdos.

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN

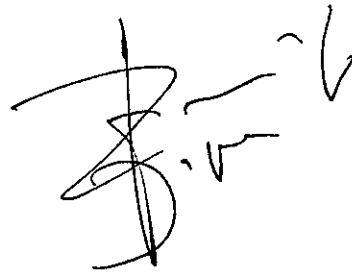
Una vez agotados los asuntos del Orden del Día, la Comisionada Presidenta dio por terminada la Sesión Pública Extraordinaria de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo las catorce horas con veinte minutos, del día catorce de febrero de dos mil dieciocho.



Dra. Rosalinda Salinas Treviño
Comisionada Presidenta



Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena
Comisionado



Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado



Lic. Ada Maythé Gómez Méndez
Directora Jurídica
actuando en suplencia del Secretario Ejecutivo.



itait